

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 21 DE FEBRERO DE 2018

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 949 del 2 de noviembre de 2016, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por artículo 58 del decreto 0019 de enero 10 de 2012.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCION DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	AVISO
BJA-111	SOCIEDAD ARMO INGENIERIA LTDA	8300141698	154-2016	\$ 3.221.750 más intereses	Resolución No. 000142 del 04 de Octubre de 2017, "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 154-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra la sociedad ARMO INGENIERIA LTDA."	No. 09

Abogado a Cargo: Mayuli Buenahora Rodríguez

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 000142

04 OCT 2017

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 154-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra la sociedad ARMO INGENIERÍA LTDA."

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 337 del 20 de junio de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2° delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 154-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra la sociedad ARMO INGENIERÍA LTDA."

la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
7. Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
8. Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
9. Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
10. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
11. Que mediante Resolución No. DSM 001 del 03 de enero de 2008, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS, otorgó a la sociedad ARMO INGENIERÍA LTDA., identificada con Nit. 830.014.169, la licencia No. BJ4-111- , para la exploración de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, por el término de 10 años contados a partir del 12 de febrero de 2008, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 154-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra la sociedad ARMO INGENIERÍA LTDA."

12. Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM** profirió la Resolución N° GSC-ZC -000078 del 17 de marzo de 2016 *"Por medio de la cual se impone una multa dentro de la Licencia de Explotación No. BJ4-111 y se toman otras determinaciones"* y en la cual se declara deudora a la sociedad **ARMO INGENIERÍA LTDA.**, identificada con Nit. **830.014.169** de la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$3.221.750)**, por concepto de multa equivalente al valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes para el año 2015. La Resolución quedó ejecutoriada el 23 de mayo de 2016.
13. Que mediante Auto N° 0485 del 15 de julio de 2016 se avocó conocimiento de las diligencias de cobro en etapa persuasiva contra la sociedad **ARMO INGENIERÍA LTDA.**, identificada con Nit. **830.014.169**, representada legalmente por el señor Alvaro Humberto Joya Chaparro quien haga sus veces, por las obligaciones económicas derivadas del título minero **BJ4-111**.
14. Que mediante radicados Nos. 20161220254521 y 20161220254491 del 19 de julio de 2016 se remite carta de cobro persuasivo a la sociedad **ARMO INGENIERÍA LTDA.**.
15. Que dentro del proceso de cobro coactivo **154-2016** mediante Auto No. 819 del 07 de diciembre de 2016, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM**, libró mandamiento de pago contra la sociedad **ARMO INGENIERÍA LTDA.**, identificada con Nit. **830.014.169**, representada legalmente por el señor Alvaro Humberto Joya Chaparro quien haga sus veces, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$3.221.750)**, por concepto de multa equivalente al valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes para el año 2015, más la indexación que se cause desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el día de su pago efectivo.
16. Que mediante oficios radicados Nos. 20161220404911, 20161220404871 y 20161220404861 del 12 de diciembre de 2016, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM** envió citación a la sociedad deudora a fin de efectuar la notificación personal del Auto No. 819 del 07 de diciembre de 2016 por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **154-2016** conformidad al artículo 826 del Estatuto.
17. Que el día 15 de diciembre de 2016 el señor **ALVARO HUMBERTO JOYA CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 230.180 en calidad de representante legal de la sociedad **ARMO INGENIERÍA LTDA.**, identificada con Nit. **830.014.169** se notificó personalmente del Auto No. 819 del 07 de diciembre de 2016 por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **154-2016**.
18. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago y la sociedad deudora no efectuó el pago de las obligaciones derivadas del título minero **BJ4-111**, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
19. Que mediante Auto N° 835 del 20 de diciembre de 2016 se ordenó el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **086-1290** de propiedad de la sociedad **ARMO INGENIERÍA LTDA.**, identificada con Nit. **830.014.169**, medida que fue registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué-Casanare el día 10 de enero de 2017 en la anotación N° 8 del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria del respectivo bien.
20. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de

VM

APROBADO POR EL JEFEC

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 154-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra la sociedad ARMO INGENIERÍA LTDA."

seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 154-2016 contra la sociedad **ARMO INGENIERÍA LTDA.**, identificada con Nit. **830.014.169**, representada legalmente por el señor Alvaro Humberto Joya Chaparro quien haga sus veces, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$3.221.750)**, por concepto de multa equivalente al valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes para el año 2015, más la indexación que se cause desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el día de su pago efectivo, así como los gastos y costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de la propiedad de la sociedad ejecutada, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL AVALUO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a la sociedad ejecutada previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 Inciso 1 del Estatuto Tributario a la sociedad **ARMO INGENIERÍA LTDA.**, identificada con Nit. **830.014.169**, representada legalmente por el señor Alvaro Humberto Joya Chaparro quien haga sus veces.

OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C. a los

04 OCT 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA MILENA ARAGÓN SANDOVAL
Coordinadora de cobro Coactivo

Proyecto: Milena Restrepo Villa. Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica. Up2.